JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00479-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra HENRY ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, por los siguientes defectos:

1.- El consecutivo serial del pagaré especificado en el escrito genitor, no coincide con el del anexado al expediente. Debe aclararse esta inconsistencia, en aras de evitar dudas en torno a la diafanidad de la compulsión que se adelanta.

2.- Es menester incorporar el plan de pagos o el documento idóneo que refleje el historial real y cierto de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales e intereses adeudados, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal medio de respaldo.

3.- Se reporta, en el capítulo de notificaciones, el destino físico de la sucursal del banco impetrante que opera en esta ciudad. No obstante, el apoderamiento y el libelo petitorio de ninguna forma se presentan en nombre de aquella sede. Así, es preciso rectificar aquel dato, el que ha de acompasarse con el pertinente certificado de la oficina nacional, o modificar los denotados soportes.

4.- La sumatoria de la cantidad fijada para los réditos de plazo debidos y las correspondientes fracciones, en la mayoría de instalamentos, superan el monto convenido para cada cuota, según el instrumento de recaudo.

5.- El *quantum* del préstamo, singularizado en el capítulo de los hechos, no coincide con el señalado en aquel dispositivo de cobro.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb23dcbbac7bb0bff7f3a299cf0c5e2f0d6d69d9ddc2b62cafd3b7a7b30f904**
Documento generado en 03/08/2022 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica